



CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA ELEMENTOS DE LA INSTITUCIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA, Y EL C. SÍNDICO SEGUNDO, ERNESTO AARÓN GUTIÉRREZ GALVÁN, ASISTIDOS DEBIDAMENTE POR EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ISMAEL GARZA GARCÍA; EL C. SECRETARIO DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, JOSÉ RICARDO VALADEZ LÓPEZ; EL C. DIRECTOR DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, JESÚS MARTIN GARZA CANTÚ, Y EL C. COMISARIO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL, CARLOS RODRÍGUEZ GUZMÁN, A CUYA PARTE EN LO SUCESIVO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y POR LA OTRA PARTE, GRUPO IMASU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. PEDRO KALIFA MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”; ACUERDO DE VOLUNTADES QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

ÚNICO: EL MUNICIPIO, por conducto de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, mediante convocatoria pública inicio procedimiento de Licitación Pública Nacional número STFYAM/LP/001/2022, para la contratación de la Adquisición de Uniformes para Elementos de la Institución de Policía Preventiva Municipal; de dicha convocatoria se publicó un resumen en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en el Periódico el Porvenir en fecha 27 de enero de 2022 y en Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de enero de 2022; que desarrollado el citado concurso en sus términos, conforme a la Convocatoria y sus Bases correspondientes, en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento, EL MUNICIPIO, luego del análisis respectivo, determinó adjudicar la Adquisición de Uniformes para Elementos de la Institución de Policía Preventiva Municipal, a **GRUPO IMASU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, respecto de las partidas número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, toda vez que cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos; lo cual se formaliza mediante el presente instrumento.

DECLARACIONES

- I.- Declara “EL MUNICIPIO”, a través de sus representantes:
- I.1. Que el Municipio de García, Nuevo León, se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y por el artículo 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



- I.2. Que las facultades del C. Presidente Municipal y del C. Síndico Segundo, para celebrar el presente contrato en representación de **"EL MUNICIPIO"**, se encuentran debidamente sustentadas en los artículos 34 fracción I y 35 inciso B fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
 - I.3. Que el C. Secretario del Ayuntamiento y el C. Secretario de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, intervienen en la celebración del presente contrato conforme a lo que disponen los artículos 86, 89, 96 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
 - I.4. Que el C. Director de Adquisición de Bienes y Servicios de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, interviene en el presente contrato por la Convocante de la Licitación Pública por la que se adjudicó el contrato, y el C. Comisario General de la Institución de Policía Preventiva Municipal, intervienen en la celebración del presente contrato en representación de la dependencia requirente, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
 - I.5. Que su representada tiene su domicilio para el efecto oír y recibir notificaciones y cualquier otro tipo de comunicación, en **BOULEVARD HEBERTO CASTILLO NÚMERO 200, COLONIA PASEO DE LAS MINAS, DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN**, y tiene como registro federal de contribuyentes **MGN850101F45**.
 - I.6. Que **EL MUNICIPIO** requiere la adquisición de uniformes para destinarlos a los elementos de la Institución de Policía Preventiva Municipal y por ello, es su voluntad celebrar la contratación de mérito.
 - I.7. La adjudicación del presente contrato, se asignó en términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, lo anterior, de conformidad con el procedimiento de Licitación Pública en la que se determinó que la propuesta presentada por **"EL PROVEEDOR"**, resultó solvente en términos de economía, oportunidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.
 - I.8. Que en términos de lo establecido en los artículos 9 fracción II y 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 8 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de García, Nuevo León, la erogación del presente contrato está autorizada en términos del oficio número SFYTM/E/003/2022, firmado por el Director de Egresos de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, y se encuentra sustentada dentro del Presupuesto de Egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal del año 2022. La contratación será ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo 33; de Fondos de Seguridad para los Municipios, y recursos propios de la hacienda municipal para el presente ejercicio.
- II.- Declara **"EL PROVEEDOR"**, a través de su representante:
- II.1. Que su representada es una sociedad mercantil legalmente constituida de acuerdo con las leyes mexicanas, como consta en la escritura pública número 43,940, de fecha 12 de

2



- septiembre de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Everardo Alanís Guerra, titular de la Notaría Pública número 96, con ejercicio en el Primer Distrito Registral, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el Folio Mercantil Electrónico No. 141465*1, en fecha 20 de septiembre de 2013.
- II.2. Dentro de su objeto social se comprende, entre otros: la compra, venta, importación, exportación, distribución, producción, promoción, diseño, confección, arreglo, cuidado, almacenamiento, arrendamiento, sub-arrendamiento, permuta, transportación, en general la comercialización con toda clase de ropa, tela, zapatos y artículos para vestir en general.
- II.3. **EL C. PEDRO KALIFA MARTÍNEZ** acredita la representación legal de la sociedad mercantil, con la escritura pública que se describe en la declaración II.1 del presente contrato, en la que consta su designación como administrador único, teniendo facultades para celebrar el presente instrumento y que dichas facultades no les han sido limitadas o revocadas a la fecha.
- II.4. Que su domicilio convencional para los efectos de oír y recibir notificaciones, así como cualquier otra comunicación originada con motivo del presente contrato, se encuentra en calle 5 de Febrero Poniente, número 1411, colonia Pio X, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64710 y tiene como registro federal de contribuyentes GIM130912AK4.
- II.5. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que su representada no se encuentra en situación de mora respecto a la ejecución de diversos servicios con alguna dependencia de nivel de gobierno alguno, además de que con su representada no participa servidor público alguno como accionista, administrador, gerente, apoderado o empleado; asimismo, manifiesta bajo tal protesta que su representada se encuentra al corriente con el pago de sus obligaciones fiscales.
- III.- Declaran ambas partes por conducto de sus respectivos representantes, que:
- III.1 El presente contrato se rige por los lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; y las demás normas legales y disposiciones administrativas de carácter general vigentes y relacionadas, regirán también en lo no previsto expresamente en este acuerdo de voluntades.
- III.2 En virtud de las razones precisadas en los puntos precedentes, los comparecientes, reconociéndose mutuamente la personalidad y capacidad jurídica indicada, tienen a bien someterse al presente acuerdo de voluntades, bajo el tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: DEL OBJETO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a transmitir en propiedad a favor del "MUNICIPIO", los bienes que se hacen consistir en piezas de uniformes que se señalan en esta cláusula, bajo las especificaciones y características técnicas que se indican en el ANEXO 1 del presente contrato, mismos que serán destinados para elementos de la Institución de Policía Preventiva Municipal de García, Nuevo León.

3



Partida	Unidad de Medida	Cantidad	Bienes
1	Pieza	600	Camisa blanca, textil Rip Stop, para Guarda Civil.
2	Pieza	600	Pantalón negro con contraste morado, textil Rip Stop, para Guarda Civil.
3	Pieza	660	Camisa negra, textil Rip Stop, para Policía.
4	Pieza	660	Pantalón negro, textil Rip Stop, para Policía.
5	Pieza	100	Camisa negra, textil Rip Stop, para Fuerzas Especiales.
6	Pieza	100	Pantalón negro, textil Rip Stop, para Fuerzas Especiales.
7	Pieza	250	Camisa negra, textil Rip Stop, para Grupo de Operaciones Especiales.
8	Pieza	250	Pantalón negro, textil Rip Stop, para Grupo de Operaciones Especiales.
9	Pieza	40	Camisa azul marino, textil Rip Stop, para Policía Municipal Investigadora.
10	Pieza	40	Pantalón camel, textil Rip Stop, para Policía Municipal Investigadora.
11	Pieza	1670	Bota Táctica, para Policía Municipal, Guardia Civil, Fuerzas Especiales, Grupo de Operaciones Especiales y Auxilio Vial.
12	Pieza	40	Bota Táctica, para Policía Municipal Investigadora.
13	Pieza	1360	Gorra para Guardia Civil, Policía Municipal y Fuerzas Especiales.
14	Pieza	400	Camisola azul, textil Gabardina Italiana, para Tránsito.
15	Pieza	340	Pantalón azul, textil Gabardina Italiana, para Tránsito tierra.
16	Pieza	60	Pantalón azul con contraste, textil Gabardina Italiana, para Tránsito moto.
17	Pieza	340	Zapato choclo, para Tránsito.
18	Pieza	60	Bota Federica para motociclista, para Tránsito.
19	Pieza	400	Keppi, para Tránsito.
20	Pieza	500	Insignias metálicas chicas para cuello, para Tránsito.
21	Pieza	250	Insignias metálicas grandes para pecho, para Tránsito.
22	Pieza	250	Insignias metálicas para Keppi, para Tránsito.
23	Pieza	400	Chaleco con tirantes reflejantes, para Tránsito.
24	Pieza	50	Casco para motociclista, para Tránsito.
25	Pieza	60	Camisa, tejido mezclilla, con reflejante, para Auxilio Vial e Ingeniería Vial.
26	Pieza	60	Pantalón, tejido mezclilla, con reflejante, para Auxilio Vial e Ingeniería Vial.
27	Pieza	70	Camisa negra, textil Rip Stop, para C4.

4



28	Pieza	70	Pantalón gris, textil Rip Stop, para C4.
29	Pieza	72	Chamarra, textil Rip Stop, para C4.

El "MUNICIPIO" por su parte, se obliga a pagar por la enajenación de dichos bienes, la cantidad que se describe en la cláusula segunda. "EL PROVEEDOR" será el responsable de entregar los bienes a entera satisfacción de EL MUNICIPIO.

Forman parte del presente instrumento como Anexos, y que se tiene aquí reproducidos como si a la letra se insertasen los siguientes:

ANEXO 1. Propuesta técnica presentada por "EL PROVEEDOR" en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número STFYAM/LP/001/2022.

ANEXO 2. Propuesta económica presentada por "EL PROVEEDOR" en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número STFYAM/LP/001/2022.

SEGUNDA: DEL PRECIO.- El precio total de los bienes a adquirir por el "MUNICIPIO", mismos que se señalan en la cláusula primera y que se especifican en el ANEXO 1 del presente Contrato, es por la cantidad de **\$9,700,318.60 (nueve millones setecientos mil trescientos dieciocho pesos 60/100 Moneda Nacional)** más un Impuesto al Valor Agregado de **\$1,552,050.98 (un millón quinientos cincuenta y dos mil cincuenta pesos 98/100 Moneda Nacional)**, lo que da un **importe total de \$11,252,369.58 (once millones doscientos cincuenta y dos mil trescientos sesenta y nueve pesos 58/100 Moneda Nacional)**.

El precio por la adquisición de cada bien y partida se especifica a continuación:

Par	Unidad de Medida	Cantidad	Bienes	Precio Unitario	Precio por Partida
1	pieza	600	Camisa blanca, textil Rip Stop, para Guarda Civil.	\$1,164.00	\$698,400.00
2	pieza	600	Pantalón negro con contraste morado, textil Rip Stop, para Guarda Civil.	\$1,164.00	\$698,400.00
3	pieza	660	Camisa negra, textil Rip Stop, para Policía.	\$1,164.00	\$768,240.00
4	pieza	660	Pantalón negro, textil Rip Stop, para Policía.	\$1,164.00	\$768,240.00
5	pieza	100	Camisa negra, textil Rip Stop, para Fuerzas Especiales	\$1,164.00	\$116,400.00
6	pieza	100	Pantalón negro, textil Rip Stop, para Fuerzas Especiales.	\$1,164.00	\$116,400.00



22	pieza	250	Insignias metálicas para Keppi, para Tránsito.	\$100.00	\$25,000.00
23	pieza	400	Chaleco con tirantes reflejantes, para Tránsito.	\$360.00	\$144,000.00
24	pieza	50	Casco para motociclista, para Tránsito.	\$1,900.00	\$95,000.00
25	pieza	60	Camisa, tejido mezclilla, con reflejante, para Auxilio Vial e Ingeniería Vial.	\$580.00	\$34,800.00
26	pieza	60	Pantalón, tejido mezclilla, con reflejante, para Auxilio Vial e Ingeniería Vial.	\$699.00	\$41,940.00
27	pieza	70	Camisa negra, textil Rip Stop, para C4.	\$1,164.00	\$81,480.00
28	pieza	70	Pantalón gris, textil Rip Stop, para C4.	\$1,164.00	\$81,480.00
29	pieza	72	Chamarra, textil Rip Stop, para C4.	\$3,000.00	\$216,000.00
			SUB-TOTAL		\$9,700,318.60
			I.V.A.		\$1,552,050.98
			TOTAL		\$11,252,369.58

[Handwritten signatures and marks in blue ink]

El presente contrato se celebra bajo condición de precio fijo, por lo que no se reconocerá incremento alguno en el costo de los bienes.

Como parte del alcance de este contrato, "EL MUNICIPIO" no otorgará a "EL PROVEEDOR" anticipo alguno.

TERCERA: FORMA DE PAGO.- "EL MUNICIPIO" pagará a "EL PROVEEDOR" el importe establecido en la Cláusula Segunda una vez entregados todos los bienes a entera satisfacción del "MUNICIPIO", dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la factura debidamente aceptada y autorizada por la Dirección de Egresos de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá presentar la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente, conforme a lo siguiente:

Factura original, que deberá desglosar el impuesto al valor agregado. El archivo PDF y XML deberán enviarse vía correo electrónico a la siguiente dirección: tesoreriamunicipio@garcia.gob.mx

Para los efectos del de lugar presentación de las facturas, se considera el local de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, ubicado en Boulevard Heberto Castillo número 200, colonia Paseo de las Minas, García, Nuevo León.

[Handwritten signature in blue ink]



García
SOMOS FAMILIA | 2021-2024



En caso de que **EL PROVEEDOR** no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el atraso.

El pago se efectuará por parte de "**EL MUNICIPIO**", previa entrega de la documentación correspondiente, para lo cual es necesario que la factura que presente **EL PROVEEDOR** reúna los requisitos fiscales que establece la legislación de la materia, en caso de no ser así, no se gestionará el pago, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica, a la cuenta bancaria número [REDACTED] CLABE [REDACTED] de Banco Mercantil del Norte, S.A., previamente designación por el proveedor; solo por excepción y en los casos que por alguna circunstancia extraordinaria o fallas en el sistema, no sea posible realizar la operación electrónicamente, se expedirá cheque, el cual será entregado en el domicilio que se establece como lugar de pago, que es el de "**EL MUNICIPIO**", ubicado en Boulevard Heberto Castillo número 200, colonia Paseo de las Minas, García, Nuevo León, a través de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal, en horario de 9:00 a las 15:00 horas.

CUARTA: VIGENCIA.- El lapso de vigencia del presente contrato iniciará a partir de la fecha de su firma, y concluirá con la entrega total de los bienes a entera satisfacción del "**EL MUNICIPIO**".

En el entendido que las garantías de los bienes surtirán efecto hasta la terminación de las mismas, independientemente del tiempo de vigencia del presente Contrato.

QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.- El plazo máximo para el cumplimiento en la entrega total de los bienes señalados en la cláusula primera de este instrumento, será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de firma del presente contrato y solo en caso que "**EL MUNICIPIO**" así lo determine se podrá prorrogarlo por causas de caso fortuito o de fuerza mayor no imputables a "**EL PROVEEDOR**".

"**EL MUNICIPIO**" aceptará entregas parciales de los bienes, siempre y cuando éstos cumplan con las características y especificaciones contratadas. De la entrega de los bienes se formulará un acta de entrega-recepción.

El Director de Adquisición de Bienes y Servicios de la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García, Nuevo León, al momento de la recepción, verificará que los bienes cumplan con las características, especificaciones, calidades, precios y cantidades estipulados en las propuestas técnica y económica presentadas por "**EL PROVEEDOR**" en la licitación pública por la que se adjudicó el presente contrato; en caso de detectar alguna diferencia o incumplimiento a lo establecido, se tendrán por no recibidos o aceptados, hasta en tanto subsanen los errores o deficiencias detectadas, subsistiendo la obligación de la entrega en el plazo establecido originalmente en el presente instrumento y el derecho de "**EL MUNICIPIO**" a la aplicación de la pena convencional por incumplimiento.



García

SOMOS FAMILIA | 2021-2024



Los bienes serán entregados en la Dirección de Adquisición de Bienes y Servicios, ubicada en calle Gardenia, número 301, Colonia Benito Juárez., en García, Nuevo León o en el domicilio del Proveedor; en el caso que "EL MUNICIPIO" por causas de fuerza mayor requiera cambiar el domicilio antes mencionado, deberá informar con anticipación a "EL PROVEEDOR", sin que en ningún caso, las entregas sean fuera del área metropolitana del Estado de Nuevo León y sin afectar el tiempo de entrega establecido.

SEXTA: DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y DE CALIDAD DE CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a hacer entrega a "EL MUNICIPIO" dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del contrato, de una fianza para garantizar el buen cumplimiento, y responder contra defectos y vicios ocultos, expedida por institución legalmente autorizada por la cantidad de **\$1,125,236.95 (un millón ciento veinticinco mil doscientos treinta y seis pesos 95/100 Moneda Nacional)**, importe correspondiente al **10%** de la cantidad de **\$11,252,369.58 (once millones doscientos cincuenta y dos mil trescientos sesenta y nueve pesos 58/100 Moneda Nacional)**. que constituye el monto total del contrato incluyendo la cantidad correspondiente al impuesto al valor agregado, en favor de "EL MUNICIPIO" para garantizar el cumplimiento del contrato.

La garantía de cumplimiento, estará vigente por un mínimo de seis meses después de que el plazo del contrato haya concluido y en su caso, su prórroga, además, quedará extendida hasta la fecha en que se satisfagan las responsabilidades no cumplidas y se corrijan los defectos o vicios ocultos en los casos en que esa fecha sea posterior al vencimiento del plazo anteriormente señalado.

La fianza deberá contener las declaraciones expresas para la cual se expide, en tal sentido, dentro de la misma deberá incluirse el siguiente texto:

"A FAVOR DE: MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

Para garantizar por GRUPO IMASU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en calle 5 de Febrero Poniente, número 1411, colonia Pio X, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64710, con registro federal de contribuyentes GIM130912AK4, el cumplimiento y la calidad para responder contra defectos y vicios ocultos, y cualquier otra responsabilidad derivada del contrato derivado de la Licitación Pública Nacional número STFYAM/LP/001/2022, para la contratación de la Adquisición de Uniformes para Elementos de la Institución de Policía Preventiva Municipal, celebrado entre el MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN y GRUPO IMASU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; por el 10% (diez por ciento), del monto total contratado incluyendo impuestos.

Esta institución fiadora, hace suyas las obligaciones contraídas en el contrato referido y por lo mismo se obliga a pagar al Municipio de García, Nuevo León hasta el monto total de la presente fianza. Asimismo, esta institución fiadora pagará al MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, el importe de este documento a título de pena convencional.

Señalar que la garantía de cumplimiento se hará efectiva de forma divisible, según el incumplimiento de las obligaciones a cargo de GRUPO IMASU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.



Esta fianza garantiza la Adquisición de Uniformes para Elementos de la Institución de Policía Preventiva Municipal descritos en la ficha técnica y formato de cotización, y el contrato derivado de la Licitación Pública Nacional número STFYAM/LP/001/2022, con fecha de Inicio el 18 de febrero de 2022 y fecha de terminación hasta la entrega total de los bienes.

Que la presente garantía de cumplimiento estará vigente por un mínimo de seis meses después de que del presente contrato haya concluido y en su caso, su prórroga, y quedará extendida hasta la fecha en que se satisfagan las responsabilidades no cumplidas y se corrijan los defectos o vicios ocultos en los casos en que esa fecha sea posterior al vencimiento del plazo anteriormente señalado.

En caso de ser necesario prorrogar el plazo señalado en el contrato para la prestación del citado servicio, o exista espera concedida a GRUPO IMASU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la vigencia de esta fianza queda automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera en caso de incumplimiento de GRUPO IMASU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, las partes convienen en considerar que en la resolución de rescisión por parte del EL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN opera de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial o cualquier otro trámite o formalidad.

Dicha fianza se expide de acuerdo a las siguientes cláusulas:

- a) Que la fianza se otorgue en los términos de este contrato;*
- b) Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para el contrato o exista espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera;*
- c) La institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 279, 280, 282, 178 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor."*

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "EL MUNICIPIO", y transcurrido el término señalado en el segundo párrafo de esta cláusula, "EL PROVEEDOR" podrá solicitar la expedición de la carta respectiva para la cancelación de la fianza.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "EL MUNICIPIO", el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato.

SÉPTIMA: PENA CONVENCIONAL.- En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con los plazos establecidos para la entrega de los bienes, deberá pagar como pena convencional a "EL MUNICIPIO", la cantidad equivalente al 4% del monto del precio correspondiente a cada bien, por cada día natural de atraso en su entrega.



García

SOMOS FAMILIA | 2021-2024



Esta pena se hará efectiva administrativamente, en la próxima facturación que se presente, mediante el descuento respectivo.

Las penas se harán efectivas descontándose de los pagos que "EL MUNICIPIO" tenga pendiente de efectuar para EL PROVEEDOR, las multas no podrán ser mayores al valor total de la operación.

Las penas y deductivas se harán efectivas descontándose de los pagos que "EL MUNICIPIO" tenga pendientes de efectuar a "EL PROVEEDOR", independientemente de que "EL MUNICIPIO" opte por hacer efectivas las garantías otorgadas por el proveedor, y de hacer válida la facultad de rescindir el contrato.

Ninguna penalización por incumplimiento será sujeta de negociación, por lo que "EL PROVEEDOR" estará obligado a presentar la nota de crédito a que haya lugar, siendo su responsabilidad presentarla oportunamente para proceder con el pago de la factura correspondiente.

OCTAVA: RESCISIÓN.- "EL MUNICIPIO" podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato por las siguientes causas:

- I. El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR" en el contrato;
- II. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en las bases de la Licitación a cargo de "EL PROVEEDOR";
- III. Si "EL PROVEEDOR" es inhabilitado como proveedor por resolución de la autoridad competente;
- IV. Si "EL PROVEEDOR" proporciona información falsa a "EL MUNICIPIO", y
- V. Si "EL PROVEEDOR" incumple con cualquier obligación a su cargo establecida en: la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de García, Nuevo León, o demás ordenamientos aplicables.

NOVENA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- De existir causa de rescisión las partes contratantes se sujetarán al procedimiento de rescisión previsto en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA: RETENCIÓN DEL PAGO.- "EL MUNICIPIO" podrá retener, total o parcialmente, el pago de la contraprestación estipulada a "EL PROVEEDOR" en cualquiera de los siguientes casos:

- a) En caso de facturas con errores de cálculo aritmético o de otra clase, hasta en tanto se corrijan.



- b) En caso de retraso en la presentación de la nota de crédito, correspondiente a las penalizaciones por incumplimiento, impuestas por "EL MUNICIPIO".
- c) En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente contrato o sus anexos.

La retención antes estipulada será efectiva hasta en tanto no se corrijan las situaciones que le dieron origen.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE DEFECTO DE FABRICACIÓN O VICIOS OCULTOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL MUNICIPIO" los bienes descritos en la Cláusula Primera, nuevos y en perfecto estado, de acuerdo a las especificaciones técnicas ofertadas, con su garantía de fábrica por el periodo de 01-uno año contra defectos de fabricación, de mano de obra y por la mala calidad de los materiales.

Los bienes quedarán garantizados contra defecto de fabricación o vicios ocultos, quedando "EL PROVEEDOR" obligado a reparar, aquellos que no funcionen debidamente, a satisfacción de "EL MUNICIPIO" en un plazo de 15 días naturales a partir de la fecha en que se realice la solicitud por escrito a "EL PROVEEDOR". Los gastos que se erogan por este concepto serán a cuenta de "EL PROVEEDOR".

En caso de incumplimiento se aplicará una pena convencional del 4% del valor de precio correspondiente a cada bien, por cada día de atraso que hayan sido excedidos para la entrega, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá exhibir la nota de crédito respectiva a la sanción.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en los siguientes casos:

- I. Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes, arrendamientos o servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Municipio de García, Nuevo León, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad o inexistencia jurídica de los actos que dieron origen al contrato.
- II. Por rescisión administrativa.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información proporcionada por "EL MUNICIPIO" para la ejecución del objeto de este contrato, son propiedad exclusiva del mismo.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar la más absoluta reserva y confidencialidad sobre la información y documentación que se le proporcione para el desarrollo del objeto del contrato y la



información a la que llegare a tener acceso; comprometiéndose a utilizarla solo en estricta relación con el contrato y para ningún otro propósito.

"EL PROVEEDOR" se obliga a devolver en la fecha de terminación del contrato, la totalidad de la información confidencial que le hayan proporcionado, así como la que se haya generado durante la vigencia del contrato; subsistiendo al término de este, la obligación de reserva y confidencialidad de dicha información propiedad de **"EL MUNICIPIO"**, a que haya tenido acceso durante el desarrollo del objeto del contrato.

"EL PROVEEDOR" deberá reportar por escrito a **"EL MUNICIPIO"**, cualquier uso de información que no haya sido autorizado por escrito por **"EL MUNICIPIO"**, la divulgación de los datos contenidos en los documentos, manuales, catálogo de conceptos, etc., incluyendo cualquier idea razonable de porqué los datos protegidos fueron vulnerados o mal utilizados. **"EL PROVEEDOR"** está obligado a informar inmediatamente a **"EL MUNICIPIO"** del uso o divulgación de los datos, en un término no mayor de 02 dos días hábiles luego de que **"EL PROVEEDOR"** razonablemente advierta que ha sucedido tal uso o divulgación no autorizada. **"EL PROVEEDOR"** deberá identificar e informar por escrito lo siguiente: 1) La naturaleza del uso o divulgación de la información; 2) Los datos protegidos de **EL MUNICIPIO** usados o divulgados; 3) Quien hizo uso no autorizado o cometió la divulgación de la información; 4) Que acciones ha tomado **"EL PROVEEDOR"** o debe realizar para mitigar cualquier efecto perjudicial del uso no autorizado o divulgación; y 5) Que acción correctiva ha tomado **"EL PROVEEDOR"** o deberá tomar para prevenir futuros usos similares o divulgaciones no autorizadas. Lo anterior son perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra por el manejo indebido de la información.

En consecuencia, **"EL PROVEEDOR"** no podrá difundir o publicar bajo ninguna circunstancia, los resultados obtenidos con motivo del presente contrato, pudiendo incurrir en lo señalado por el artículo 206 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en caso de no cumplir con dicha obligación y quedando sujeto a los procedimientos legales a que hubiere lugar.

DÉCIMA CUARTA: DE LOS DOMICILIOS.- Las partes señalan los domicilios que han quedado especificados en la sección de declaraciones del presente contrato para recibir los avisos y comunicaciones que deseen o tengan que darse con motivo del mismo. En caso de existir alguna modificación en el domicilio señalado, la parte correspondiente deberá notificar a la otra con 15 quince días de anticipación a la fecha en que ocurra el cambio respectivo.

DÉCIMA QUINTA: DE LAS MODIFICACIONES.- Cualquier modificación a los términos, montos, plazos y condiciones del presente contrato o a sus anexos, deberá otorgarse expresamente y por escrito mediante acuerdo de ambas partes. En el caso de que alguna de las partes realice modificaciones al presente contrato, sin el consentimiento de la otra, ésta no quedará obligada respecto de ninguno de los cambios.

DÉCIMA SEXTA PROPIEDAD INTELECTUAL.- **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos

13



García

SOMOS FAMILIA | 2021-2024



de autor tanto en el ámbito nacional como internacional, con respecto a los bienes y servicios objeto del presente contrato; por lo que de presentarse alguna reclamación durante la vigencia del contrato o posterior a ella a "EL MUNICIPIO" con este motivo, "EL PROVEEDOR" conviene desde ahora en pagar cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "EL MUNICIPIO", a más tardar a los 15 quince días naturales contados a partir de que sea notificado de ello.

Los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados por "EL MUNICIPIO", invariablemente se constituirán a favor de éste.

DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN.- Las partes acuerdan que si como consecuencia de una reforma a los estatutos sociales o en su caso acuerdo de los socios, o en las leyes correspondientes, "EL PROVEEDOR" cambia de denominación o razón social, éste lo deberá informar a "EL MUNICIPIO" en un plazo que no deberá exceder de 30 treinta días naturales, a partir de que se formalice de conformidad con las leyes de la materia.

DÉCIMA OCTAVA: EN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Las partes no serán responsables por retrasos en el cumplimiento o por incumplimiento del presente contrato derivados por caso fortuito o de fuerza mayor, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa a: fenómenos naturales, decisiones gubernamentales, disputas laborales, cierre de puentes fronterizos, demoras en las aduanas, etc.

Tratándose de "EL PROVEEDOR", deberá justificar los retrasos antes mencionados con los documentos correspondientes para proceder con el análisis de la autorización de prórroga a que haya lugar, mediante solicitud que "EL PROVEEDOR" deberá presentar por escrito, quedando sujeta a la autorización de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA NOVENA: DE LAS FACULTADES DE VERIFICACIÓN.- "EL PROVEEDOR" podrá ser sujeto a verificación en los términos del artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Nuevo León y del artículo 120 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Nuevo León.

VIGÉSIMA: NO SUBCONTRATACIÓN, NI CESIÓN.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no subcontratar o ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que adquiere, a excepción de la cesión de los derechos de cobro, previa autorización por parte del "EL MUNICIPIO".

Por lo cual "EL MUNICIPIO" podrá verificar toda la información proporcionada por "EL PROVEEDOR", así como constatar que el otorgamiento de los bienes objeto de adquisición por el presente contrato se realice conforme a lo establecido en este instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL.- "EL PROVEEDOR" será el único responsable del personal que lo auxilie o intervenga en el desarrollo del objeto del presente contrato, por lo cual no

Handwritten signatures in blue ink on the right margin of the document.



se crearán relaciones de carácter laboral con “EL MUNICIPIO” al que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

“EL PROVEEDOR” como patrón del personal que ocupe con motivo del contrato y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social de dicho personal; por lo que conviene desde ahora en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL MUNICIPIO” en relación con el objeto del presente instrumento, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a “EL MUNICIPIO” a más tardar a los 10 diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por este último y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, “EL PROVEEDOR” la reintegrará a “EL MUNICIPIO” en igual término.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LAS ESTIPULACIONES.- Las partes convienen que este contrato contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica, por consiguiente, cualquier otro convenio, contrato o arreglo en forma verbal o escrita que se haya celebrado o que tácitamente pudiera implicarse, queda sin efectos; las posteriores y posibles modificaciones que se realicen a éste documento deberán ser por escrito y firmadas por ambas partes.

En caso de discrepancia entre la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Número STFYAM/LP/001/2022 y el contrato, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria y su Junta de Aclaraciones.

VIGÉSIMA TERCERA: ANEXOS.- Ambas partes acuerdan que tienen calidad de anexos del presente contrato y por lo tanto forman parte integral del mismo, los que se establecen con dicho carácter en el cuerpo de este documento, así como la Convocatoria que contiene las bases de la Licitación Pública Nacional Número STFYAM/LP/001/2022, el Acta de la Junta de Aclaraciones de esta, el contenido de la documentación legal, y las Propuestas Técnica y Económica presentada por “EL PROVEEDOR” en dicha Licitación, por lo tanto, “EL PROVEEDOR” se obliga al pleno cumplimiento de lo ahí establecido.

VIGÉSIMA CUARTA: SUBTÍTULOS: Los contratantes están de acuerdo en que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes para el Estado de Nuevo León.

VIGÉSIMA SEXTA: TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula octava de este contrato, y sin renunciar “EL MUNICIPIO” al procedimiento Administrativo de existir causa de Rescisión, ambas partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con

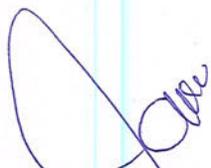
15



el cumplimiento del presente contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente contrato, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo y lo firman por duplicado en García, Nuevo León, en fecha 18 de febrero del 2022.

"EL MUNICIPIO"


CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL


ERNESTO AARÓN GUTIÉRREZ GALVÁN
SÍNDICO SEGUNDO


ISMABEL GARZA GARCÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


JOSÉ RICARDO VALADEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE TESORERÍA, FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL


CARLOS RODRÍGUEZ GUZMÁN
COMISARIO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN DE POLICÍA
PREVENTIVA MUNICIPAL


JESÚS MARTÍN GARZA CANTÚ
DIRECTOR DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS

"EL PROVEEDOR"


PEDRO KALIFA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
GRUPO IMASU, S.A. DE C.V.

Última hoja de firmas del contrato celebrado en fecha 18 de febrero de 2022, por el MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN con GRUPO IMASU, S.A. DE C.V., relativo a la Licitación Pública Nacional Presencial número STFYAM/LP/001/2022, para la Adquisición de Uniformes para Elementos de la Institución de Policía Preventiva Municipal.